



PROCESO: VERBAL - REIVINDICATORIO

RADICADO: 2020-0353-00

Al despacho de la señora Juez, para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, **12 de septiembre de 2023.**

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

Bucaramanga, **doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**

MOTIVO DE LA PROVIDENCIA.

Proceder a citar para la celebración de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP.

PARTES

DEMANDANTE: TULIO HERMES CASTELLANOS FERNÁNDEZ C.C.13.806.313
LUIS REYNALDO CASTELLANOS FERNANDEZ C. C. 5.559.549
OVIDIO CASTELLANOS FERNANDEZ C.C. 5.566.765

APODERADO: SANDRA LEONOR CASTELLANOS C.C. 37.894.987TP 130.288

DEMANDADO: YOLANDA MANTILLA VALDIVIESO C.C. 36.769.510

APODERADO: CAROL XIMENA CARRILLO CIPAGAUTA, C.C. 37747612T.P. 121216

I. DECRETO DE PRUEBAS

Serán tenidas como pruebas, las siguientes;

1. Parte demandante.

1.1. Pruebas Documentales:

- Copia de la Escritura Pública No. 3.404 del 27 de septiembre de 1988 protocolización de sucesión de quien en vida se llamó José Jorge Castellanos Moreno.
- Copia del Certificado de Libertad y Tradición del inmueble con matrícula No.300-26905.
- Copia de Registro Civil de Defunción de Jorge Hernando Castellanos Fernández.
- Copia de Querella Policiva de Perturbación al a Posesión adelantada por Tulio Hermes Castellanos Fernández contra Yolanda Mantilla Valdivieso.
- Copia de Registros Civiles de Nacimiento de Tulio Hermes Castellanos Fernández, Luis Reynaldo Castellanos Fernández y Ovidio Castellanos Fernández.

1.2. Pruebas testimoniales:

- Se ordena escuchar en declaración a RAQUEL LIZARAZO DE BLANCO, BEATRIZ CONTRERAS DE OJEDA y JORGE ELIECER FONTECHA VARGAS, quienes serán interrogados en la audiencia, cuya fecha se indicará en esta providencia.



La parte demandante deberá allegar constancia de las diligencias adelantadas para comunicar a los testigos la fecha de la audiencia, en la cual se practicará esta prueba.

1.4 Inspección Judicial:

Este Despacho Judicial, no advierte la necesidad practicar inspección judicial al predio sobre el cual se edifica la acción dada precisamente la naturaleza de la misma, no siendo imperativo que el operador judicial deba trasladarse al inmueble, además conforme el art. 227 del CGP, la parte que quiera valerse de un dictamen pericial como lo es el avalúo de mejoras etc., deberá aportar la experticia.

En consecuencia, se niega la solicitud de la práctica de inspección judicial.

2. Parte demandada:

La demandada no contestó la demanda ni solicitó pruebas.

PRUEBAS DE OFICIO

1. Pruebas Testimoniales.

Se ordena escuchar en declaración a CLAUDIA AMPARO CASTELLANOS VILLAMIZAR, OCTAVIO CASTELLANOS VILLAMIZAR y JORGE ARMANDO CASTELLANOS VILLAMIZAR, quienes serán interrogados en la audiencia, cuya fecha se indicará en esta providencia.

La parte demandante deberá allegar constancia de las diligencias adelantadas para comunicar a los testigos la fecha de la audiencia, en la cual se practicará esta prueba.

En consecuencia, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: DICTAR AUTO DE PRUEBAS, de conformidad con lo descrito en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CELEBRAR la audiencia de que trata el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P., dentro del presente trámite y de la forma indicada en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: CONVOCAR, para efectos de celebrar la audiencia de que trata el numeral anterior, a las partes de este proceso y a sus apoderados a través de audiencia virtual que se desarrollara mediante la plataforma autorizada el próximo **MARTES DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00A.M).**

CUARTO: PREVENIR a las partes a fin de tener en cuenta las cargas probatorias impuestas en el presente proveído e informar con antelación a la fecha de la audiencia, cualquier novedad que al respecto se presente. Las partes (para efectos de los interrogatorios) se tendrán notificadas por estados según lo contempla el artículo 200 del C.G.P.

QUINTO: REQUERIR a las partes y apoderados, para que alleguen sus direcciones electrónicas actualizadas y las de los testigos, con el fin de enviar la convocatoria



para la audiencia que se llevará a cabo a través de la plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: ADVERTIR a los sujetos procesales sobre la asistencia obligatoria a la audiencia. Se dará aplicación a los artículos 43 numeral 5° del CGP; 372 numeral 2° inciso 2° CGP.

NOTIFÍQUESE,



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

Al presente auto se notifica por estado electrónico N°128 del 13 de septiembre de 2023.